



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Estudios sobre la imposición individual y
empresarial (I)

Research of the taxation system of both a legal
entity and natural person

Autor/es

COSMIN MARDARE

Director/es

ANABEL ZÁRATE

FACULTAD DE ECONOMÍA Y EMPRESA
2021

RESUMEN

En este trabajo se va a tratar de analizar cómo afecta la fiscalidad a la empresa como persona jurídica, y al individuo como persona física.

Primero se va a analizar como desde el primer momento de nacer la empresa ya se tiene en cuenta la parte fiscal. A continuación, durante el desarrollo habitual de la actividad se van generando una serie de beneficios por los cuales debe tributar. De la misma manera ocurre con el individuo, que obtiene una serie de rentas durante el año y por las cuales también debe tributar.

Por último, aunque no sea algo muy común o tenido en cuenta, en la disolución o liquidación de una sociedad también existe una parte fiscal que hay que tener en cuenta.

ABSTRACT

In this research I will be trying to explain how taxation system works affecting both the company as a legal entity and the natural person.

First, I will be analysing how taxation affects at the very beginning a company is born. Once the company is running, hopefully, it will generate profit for which the company will have to pay a tax. In the same way, a person who, regularly, earns income will have to pay taxes too.

Finally, even though the liquidation of a company is a matter not very commonly addressed I do think is worth the time to have a look at it as

INDICE DE CONTENIDOS

BLOQUE 1	6
1. LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA	6
1.1. <i>Forma jurídica</i>	6
1.2. <i>Creación de la sociedad limitada</i>	7
1.3. <i>Puesta en marcha</i>	9
BLOQUE 2	10
2.1. SOCIEDAD, EFECTOS FISCALES.....	10
2.1.1. <i>Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)</i>	10
2.1.2. <i>Impuesto sobre Sociedades (IS)</i>	13
2.1.3. <i>Impuesto sobre actividades económicas (IAE)</i>	18
2.2. PERSONA FÍSICA, EFECTOS FISCALES	18
2.2.1. <i>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)</i>	18
2.2.2. <i>Impuesto de sucesiones y donaciones (ISD)</i>	24
2.2.3. <i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)</i>	28
BLOQUE 3	29
3. CESE DE LA ACTIVIDAD	29
4. CONCLUSIÓN	31
BIBLIOGRAFÍA	32
ANEXOS.....	33

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1.1- Obligaciones fiscales de una sociedad.....	8
Cuadro 2.1- Operaciones de la sociedad durante el ejercicio.....	10
Cuadro 2.2- Calculo de la prorrata general.....	12
Cuadro 2.3- Calculo de la prorrata especial.....	12
Cuadro 2.4- Esquema de liquidación del IS.....	14
Cuadro 2.5- Liquidación del IS.....	17
Cuadro 2.6- Rendimientos del trabajo.....	19
Cuadro 2.7- Rendimientos de actividades económicas.....	20
Cuadro 2.8- Rendimientos del capital mobiliario.....	21
Cuadro 2.9- Variaciones patrimoniales.....	22
Cuadro 2.10- Liquidación del IRPF.....	23
Cuadro 2.11- Elementos tributarios del ISD.....	25
Cuadro 2.12- Esquema de liquidación del ISD.....	26
Cuadro 2.13- Liquidación ISD, donación o herencia.....	26
Cuadro 2.14- Liquidación ISD, reparto de donaciones.....	27
Cuadro 2.15- Cálculo del tipo medio ISD, reparto de donaciones.....	27
Cuadro 2.16- Liquidación del IBI.....	28

PRESENTACIÓN

En este trabajo voy a analizar cuales son las principales obligaciones fiscales a lo largo del ciclo vital de una empresa, además de cómo tributan los diferentes rendimientos y variaciones patrimoniales obtenidos a nivel individual o personal, ya que me parecen cuestiones interesantes e importantes que son necesarias conocer, ya que de alguna forma u otra nos afectan o lo harán en el futuro.

Los objetivos de este trabajo son conocer con cierta profundidad distintos aspectos que afectan al pago de determinados impuestos (los que considero más relevantes) de una manera teórica y, fundamentalmente, a través de un caso práctico donde poder ver de manera clara cómo actuar ante la situación planteada, además de poder desarrollar un pensamiento crítico que nos permita analizar y comparar distintas alternativas que nos permitan obtener un ahorro fiscal mayor.

En el caso de la empresa vamos a suponer un negocio que se dedica a la venta de placas solares, un negocio en constante crecimiento, gracias a la necesidad medioambiental por el uso de energías renovables. Para ello, solicitó un préstamo el año anterior para poder adquirir una instalación desde donde operar y gestionar las operaciones. Actualmente, nos encontramos en el segundo año de funcionamiento de la empresa y vamos a analizar los pasos que se tuvieron que seguir en su momento para la fundación de la empresa, las obligaciones fiscales este segundo período económico y, por último, las distintas alternativas en caso de cese de la actividad.

En el caso de la persona física, vamos a analizar la situación de la familia de uno de los fundadores de la sociedad, la cual obtiene una serie de rendimientos económicos por los cuales tendrá que tributar. Además, su patrimonio personal también se verá afectado lo cual implica que también tendrá que tributar por ello.

En definitiva, lo que se plantea con este trabajo es ofrecer una fuente de información que permita al lector conocer mejor ciertos tributos y sobre todo al cálculo de estos para poder conocer y tomar mejores decisiones en sus obligaciones fiscales.

BLOQUE 1

1. LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

1.1. Forma jurídica

Lo primero y más importante para poder empezar a desarrollar una actividad económica es la fundación de la empresa o entidad, para ello, lo primero que tenemos que hacer es elegir la forma jurídica de la empresa que vamos a crear. Esta elección, aunque pueda parecer irrelevante, tendrá diferentes consecuencias en distintos aspectos posteriores tales como la propia constitución de la empresa, las obligaciones contables, o nuestro caso, la tributación. Dicha elección la tomaremos en función del tipo de actividad que vamos a desarrollar, el tamaño de la empresa o la responsabilidad que estemos dispuestos a asumir dentro de empresa. Por ello, la ley establece dos posibilidades, *empresario individual* o como *sociedad*. En el caso del empresario individual solo exige estar en posesión de las plenas capacidades jurídicas para poder llevar a cabo la inscripción en el Registro Mercantil. En este caso, el empresario responde con su propio capital ante cualquier problema que pueda aparecer consecuencia del desarrollo de la propia actividad. Por tanto, podemos definirlo como aquella persona física que realiza de forma habitual una actividad, en nombre propio asumiendo el control y riesgo que esto conlleva.

Por otro lado, la empresa como *sociedad* (en sus distintas formas) donde la principal característica es la limitación de la responsabilidad por parte del empresario al capital aportado. Dentro de este grupo, dependiendo del objetivo de la sociedad, podemos establecer dos categorías, las sociedades mercantiles, cuyo principal objetivo es obtener beneficios o, sociedades cooperativas, donde el objetivo es facilitar a los socios la obtención de rentas. A su vez, dentro de cada categoría existen sub-categorías, aunque para este trabajo nos vamos a centrar en la **SOCIEDAD LIMITADA (S.L.)**, como la forma jurídica que adoptará la empresa.

Como apunte adicional, merece la pena mencionar que, los beneficios obtenidos por la empresa estarán sujetos al Impuesto de Sociedades (IS), a diferencia del empresario individual que está sujeto al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas (IRPF).

1.2. Creación de la sociedad limitada

Para poder fundar la sociedad tendremos que seguir una serie de pasos, en el siguiente orden:

1. *Denominación social*

En este primer paso lo que haremos será obtener una certificación del Registro Mercantil Central. Para ello debemos enviar una solicitud incluyendo el interesado, uno de los fundadores o promotores, la denominación social, incluyendo un máximo de cinco denominaciones por orden de preferencia y, por último, la forma social de la empresa. Una vez entregada la solicitud obtendremos una certificación donde se nos informa la no existencia de otra Sociedad con el mismo nombre. La reserva de la denominación es de seis meses, mientras que la del certificado es de tres meses, renovables por el mismo periodo.

2. *Cuenta bancaria*

Lo siguiente es presentar el Certificado de Denominación en una entidad bancaria y depositar la cifra del capital social. El mínimo establecido por la ley para una sociedad limitada es de tres mil euros (3.000€). Una vez aportado, la entidad bancaria emitirá un nuevo certificado con el cual se confirma el depósito, que tendrá que ser validado ante notario.

3. *Estatutos sociales*

A continuación, tendremos que formular los estatutos donde se regula la estructura de la empresa y su funcionamiento, es decir, se establecen la denominación, el capital social, el domicilio social (dependiendo cual sea se aplicará una normativa u otra, en nuestro caso será España) o el órgano administrativo de la sociedad, entre otros.

4. *Elevar a público la Escritura de Constitución*

Proceder a la firma por parte de los socios ante notario de la Escritura de Constitución. Para ello será necesario el Certificado de Denominación y el Certificado de la entidad bancaria además de los Estatutos sociales. Una vez firmada la Escritura de Constitución será necesario la inscripción en el Registro Mercantil en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de otorgamiento.

5. *NIF provisional*

Lo siguiente es solicitar a Hacienda el Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) provisional (modelo 036). Cualquier sociedad que realice alguna actividad mercantil y

cualquier otro tipo de trámite tributario necesita tener uno. El NIF provisional tiene una validez de 6 meses hasta obtener el definitivo.

6. *Impuesto sobre actos jurídicos documentados y transmisiones patrimoniales (ITPAJD)*

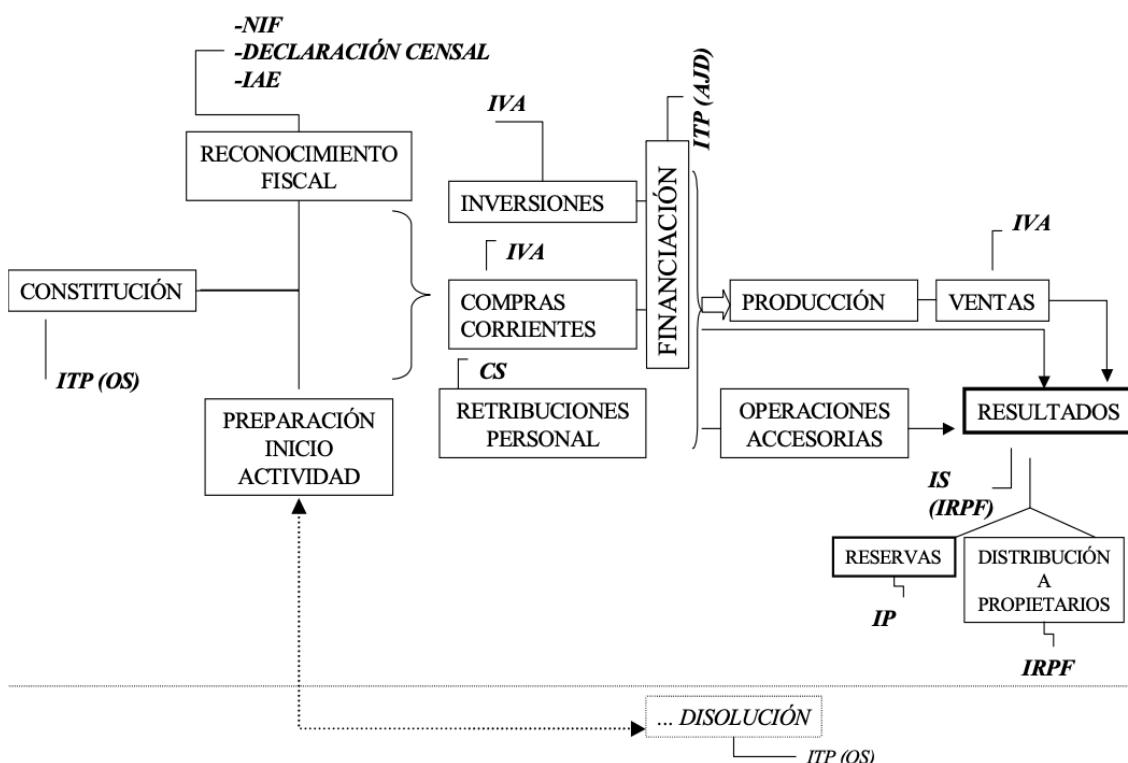
Procedemos al pago del impuesto, por una parte, el impuesto de transmisiones patrimoniales (ITP) aplicable en nuestro caso por la constitución de la empresa, aunque actualmente está exento del pago de este impuesto. Por otro lado, el impuesto de actos jurídicos documentados (IAJD) por elevar ante notario las escrituras de la sociedad. Aunque estemos exentos del pago del ITP deberemos presentar el modelo 600 en el Registro Mercantil una vez finalicemos el proceso de inscripción de la sociedad.

7. *Inscripción en el registro mercantil provincial*

Por último, para acabar con el proceso de creación de la empresa llevaremos toda la documentación anterior al registro provincial correspondiente (depende del domicilio social de la empresa) y de esta manera se dota a la empresa de plena capacidad jurídica. Una vez hecho esto, solicitaremos el NIF definitivo y ya podremos funcionar con normalidad.

Cuadro 1.1 Obligaciones fiscales de una sociedad

FASES Y PROCESOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL E IMPACTO DE LA IMPOSICIÓN



1.3. Puesta en marcha

Una vez constituida la sociedad, para poder empezar a realizar nuestra actividad es necesario realizar de manera adicional un par de trámites más:

1. Agencia Tributaria (AEAT)

Tal y como establece la ley cualquier sociedad que realice actividades u operaciones empresariales o profesionales deben inscribirse en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, para ello es necesario llenar el modelo 036 marcando la casilla 111 indicando que es la primera vez que desarrolla una actividad empresarial o profesional. También es necesario darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), aunque nuestro caso estamos exentos. A pesar de esto, estamos obligados a presentar el modelo correspondiente.

2. Seguridad Social (S.S.)

El empresario que vaya a contratar trabajadores por primera vez debe solicitar la inscripción como empresario en la Tesorería de la Seguridad Social, antes de proceder a la contratación de los trabajadores. La inscripción supone para el empresario obtener un numero identificativo conocido como Código de Cuenta de Cotización Principal (CCC) que permite controlar las obligaciones del empresario con la entidad pública.

Lo siguiente es dar de alta a los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social. En caso de ser un trabajador que no este afiliado a la Seguridad Social, debido a que no ha trabajado previamente, el empresario, está obligado a solicitar la afiliación de dicho trabajador (numero de afiliación o NAF). Una vez obtenido, el empresario deberá dar de alta en Régimen de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores. De esta manera se establece una relación jurídica con la SS, donde el empresario y trabajador se comprometen al pago de una serie de cuotas (cotización) que a su vez generarán un derecho a recibir unas prestaciones (económicas y/o sanitarias).

BLOQUE 2

2.1. SOCIEDAD, EFECTOS FISCALES

2.1.1. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un impuesto de tipo indirecto, regulado por la Ley 37/19992, de 28 diciembre, del IVA y en el RD 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del IVA. El territorio de aplicación del impuesto (TAI) son la Península e Islas Baleares.

El objeto imponible del impuesto es el consumo, que puede entenderse por las siguientes manifestaciones:

1. Entrega de bienes y prestaciones de servicios de servicios. En la entrega de bienes puede dividirse en:
 - Entregas **interiores** (TAI)
 - Las entregas **exteriores**:
 - o *Entregas intracomunitarias de bienes (EIB)*, corresponde a las ventas a un país de la UE o de aplicación del impuesto.
 - o *Exportaciones (X)*, corresponde a las ventas a un territorio donde no es de aplicación el IVA.
2. Adquisiciones intracomunitarias de bienes, corresponde a las compras entre empresarios dentro de la UE, en un país donde es de aplicación el impuesto. En este caso se soporta el impuesto en destino, lo que supone la auto-repercusión por parte del empresario comprador
3. Importaciones de bienes, corresponde a las entradas de bienes de un país tercero sin importar la condición del importador.

Los tipos de gravamen que deberemos tener en cuenta a la hora de calcular el IVA son los siguientes:

- Tipo general, 21%
- Tipo reducido, 10%
- Tipo super reducido, 4%

Por último, hay que tener en cuenta que tendremos que presentar una declaración trimestral del impuesto además de una declaración anual. Cabe mencionar que tributaremos en el Régimen General (existen además una serie de regímenes especiales).

En nuestro vamos a suponer que la sociedad realiza durante el ejercicio distintas operaciones de gastos y compras¹ y ventas las cuales unas van a dar derecho a deducción (*la venta de paneles solares*) mientras que otras no (*el arrendamiento de los terrenos rústicos*), de manera que vamos a tener que calcular lo que se conoce como prorrata a la hora de practicar la liquidación del IVA.

Vamos a considerar que ha transcurrido un año ya, es decir, todas las operaciones que vamos a realizar en este apartado al igual que en los siguientes, serán durante el segundo año de funcionamiento de la empresa.

Cuadro 2.1 Operaciones de la sociedad durante el ejercicio

	1T	2T	3T	4T
VENTAS				
Ventas sujetas y no exentas (<i>Repercuto IVA</i>)	50000	37500	30000	62500
Exportaciones (<i>No repercuto IVA</i>)	25000	-	25000	45000
Entregas intracomunitarias de bienes (<i>No repercuto IVA</i>)	25000	30000	40000	-
Exenciones sin derecho a deducción (<i>No repercuto IVA</i>)	12500	20000	-	17500
TOTAL DE VENTAS	112500	87500	95000	125000
COMPRAS				
Gastos y compras para actividades con derecho a deducción	40000	22500	32500	42500
Gastos y compras para actividades sin derecho a deducción	-	7500	12500	5000
Gastos y compras conjuntos a todas las ventas	20000	15000	-	22500
TOTAL DE COMPRAS	60000	45000	45000	70000

Fuente: Elaboración propia

Los ingresos se corresponden a las ventas de los paneles solares realizadas tanto a nivel nacional como internacional (dentro y fuera de la UE). Por otro lado, obtuvo una serie de ingresos adicionales gracias al arrendamiento de unos terrenos rústicos que fueron aportados a la empresa el año de su fundación. Los gastos se corresponden a todos los costes en los que incurrió la empresa durante el ejercicio para la producción y venta de los paneles (mantenimiento de la instalación, compra de materiales...), otra serie de gastos para el cuidado de los terrenos (jardinería, químicos...) además de una serie de gastos que afectó a ambas partes (seguridad, agua, luz...). Por tanto, dado que se trata de operaciones dan derecho a deducción y otra serie de operaciones que no, tendremos que aplicar la regla de la prorrata que calcularemos utilizando la siguiente fórmula:

$$P = \frac{op. \text{ con derecho a deducción}}{op. \text{ totales}} = \frac{OSNE + OECDD}{OSNE + OECDD + OESDD}$$

¹ El IVA soportado en los gastos y compras, de cara al cálculo, vamos a suponer es del 21%.

Vamos a suponer que la prorrata del año anterior fue de 77%, y será la prorrata provisional que utilizaremos durante los tres primeros trimestres. En el cuarto trimestre calcularemos la prorrata definitiva para el ejercicio económico y realizaremos los ajustes oportunos. A la de calcular la prorrata siempre ajustaremos el resultado al alza.

- $P_t = 89\%$

$$\left. \begin{array}{l} \text{IVAsdg} = 40.740 \\ \text{IVAsde} = 39.243,75 \end{array} \right\} IVAsd = IVAspd \times P$$

Cuadro 2.2 Cálculo prorrata general

PRORRATA GENERAL

	1T	2T	3T	4T	TOTAL
IVAr	21% x 50000 = 10500	7875	6300	13125	
IVAsd	21% x 60000 x 77% = 9702	7276.5	7276.5	21% x 70000 x 89% = 13083 13083 + Reg. Inm. (-378) = 12705	
Reg. 1T				21% x 60000 x (77%-89%) = -1512	
Reg. 2T				-1134	
Reg. 3T				-1134	
IVAr - IVAsd + Reg.	10500 - 9702 = 798	-598.5	-976.5	-3360	
Compensación					
IVAi,d	798	598.5	0	0	-2940

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2.3 Cálculo prorrata especial

PRORRATA ESPECIAL

	1T	2T	3T	4T	TOTAL
IVAr	10500	7875	6300	13125	
IVAsd	21% x 40000 x 100% = 8400 21% x 20000 x 77% = 3234	7150.5	6825	12752.25	
Reg. 1T				21% x 20000 x (77% x 89%) = -504	
Reg. 2T				-378	
Reg. 3T				-	
IVAr - IVAsd + Reg.	-1134	724.5	-525	-509.25	
Compensación		-724.5		0	
IVAi,d	0	0	0	0	-1443.8

Fuente: Elaboración propia

$$IVAsd = 100\% * (IVAspd(OCDD)) + 0\% * (IVAspd(OSDD)) + P * (IVAspd(GC))$$

En el cálculo de la prorrata tendremos que incluir también la regularización del bien de inversión² (local donde desarrolla su actividad) comprado por la empresa el año anterior,

² Consultar Anexo 1

siendo el precio de compra de 150.000€, el cual se dedujo el IVA aplicando la prorrata correspondiente. La regularización en el caso de bienes inmuebles se tiene que hacer durante los próximos 9 años desde el año de adquisición, en nuestro caso, estamos en el segundo año de regularización. Para calcular dicho valor debemos tener en cuenta la prorrata de este año, de manera que si supera en 10 puntos porcentuales la del año anterior deberemos realizar el ajuste, si no es así, entonces no es necesario regularizar.

$$Reg = \frac{IVAspd (P0 - Pt)}{5 (o 10 si es inmueble)}$$

Por tanto, aplicando la fórmula anterior obtenemos un resultado de -378 €. Este año nos podremos deducir dicha cantidad en la liquidación correspondiente a este ejercicio económico, ya que la prorrata ha sido mayor.

Una vez hecho todos los cálculos anteriores, la ley establece unas condiciones de cara a la elección del tipo de prorrata. Se puede elegir la prorrata especial de manera voluntaria si el $IVAsde$ es mayor al $IVAsdg$ y de manera obligatoria cuando $IVAsdg$ es superior al $IVAsde$ multiplicado por 1,1, tal y como se ilustra a continuación.

$$IVAsd (PE) > IVAsd (PG)$$

$$IVAsd (PG) > 1,1 * IVAsd (PE)$$

$$40720 < 1,1 * 39243,75 = 43168,12$$

Finalmente aplicaremos la **prorrata general** ya que de esta manera nos devuelven una cantidad mayor, **2940€**, ya que como podemos observar de manera voluntaria no nos interesa aplicar la prorrata especial y, de manera obligatoria tampoco es necesario ya que respetamos en todo momento el límite que la ley establece.

2.1.2. Impuesto sobre Sociedades (IS)

El Impuesto sobre Sociedades (IS) es un impuesto que grava las rentas obtenidas por determinado tipo de sociedades residentes en el territorio español. Se entiende que una sociedad reside en territorio español cuando se hubieran constituido conforme a la normativa española, tengan su domicilio social en territorio español o tenga la sede de dirección de la sociedad en el territorio español. Este impuesto está regulado en la Ley

27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el RD 634/2015, de 10 de julio, por el cual se aprueba el reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Cuadro 2.4 Esquema de liquidación del IS

RESULTADO CONTABLE
(+/-) Ajustes extracontables
<i>Diferencias permanentes</i>
<i>Diferencias temporarias</i>
= BASE IMPONIBLE PREVIA (B_{IP})
(- o +) <i>Reducciones en B_{IP}</i>
(-) <i>Compensación BIN de ejercicios anteriores</i>
= BASE IMPONIBLE
(X) <i>Tipo de gravamen</i>
= CUOTA INTEGRAL
(-) <i>Deducciones por doble imposición</i>
(-) <i>Bonificaciones</i>
= CUOTA INTEGRAL AJUSTADA POSITIVA
(-) <i>Deducciones por inversiones y por creación de empleo</i>
= CUOTA LIQUIDA POSITIVA
(-) <i>Retenciones e ingresos a cuenta</i>
= CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER
(-) <i>Pagos fraccionados</i>
= CUOTA DIFERENCIAL
(+)
= LÍQUIDO A INGRESAR O A DEVOLVER

Fuente: Agencia tributaria (AEAT)

Por tanto, para calcular el IS primero partimos del resultado contable el cual obtenemos de la cuenta de pérdidas y ganancias³. A continuación, tendremos que realizar una serie de ajustes extracontables debido a las diferencias que surgen entre ingresos/gastos contables que pueden o no ser considerados a su vez como gastos fiscalmente deducibles. Esta serie de ajustes pueden ser de varios tipos.

- *Diferencias en la calificación de ingresos y gastos.* Se trata de aquellos ingresos o gastos que no tienen la consideración de operaciones fiscalmente deducibles y pueden categorizarse de la siguiente manera:

³ Consultar Anexo 2 y 3



Diferencias permanentes. Son aquellas diferencias entre la normativa contable y la fiscal que surgen durante un ejercicio económico y no tiene repercusión alguna en los ejercicios próximos.

Diferencias temporarias. Son aquellas diferencias que suponen una realización de algún ajuste en el ejercicio actual y que revertirán con signo contrario durante los próximos ejercicios.

Información adicional

1. Ha contabilizado como gasto una multa de tráfico por valor de 1.000 €
2. La empresa compró inmovilizado por valor de 150.000 € el año anterior (constitución) que decidió amortizar fiscalmente lo más rápido posible.
3. Presenta un gasto de 1750 € por una sanción, por prestar un servicio fuera de plazo.
4. Tiene pendiente compensar una BIN del ejercicio anterior de 50.000 €.

Conociendo esta información ya podemos obtener la Base Imponible Previa (**BI_p**). Hay que mencionar que la multa no se considera un gasto fiscalmente deducible ya que no tiene carácter contractual a diferencia de la sanción que, si que lo tiene, ya que se produce por el desarrollo habitual de la actividad de la sociedad. Aparte de la multa que no se considera un gasto deducible fiscalmente, existen otro tipo de gastos que tampoco son deducibles fiscalmente y que la Ley menciona en el art. 15. En el caso de la amortización del inmovilizado adquirido por la empresa el año anterior, también genera una diferencia temporal que deberemos reflejar este año. Esto se debe a que, como se trata de una empresa de reducida dimensión (ya que en el ejercicio anterior obtuvo un importe neto de la cifra de negocios < 10.000.000 €), optó por una amortización acelerada (art. 104) lo que le permitió amortizar el inmueble por el doble del coeficiente permitido las tablas de la ley ($7\% \times 2 = 14\%$).

A continuación, la ley establece dos alternativas para reducir la **BI_p**, por una parte, en caso de aumento de los fondos propios, se podrá reducir el 10% del incremento de los fondos propios, lo que se conoce como reserva por capitalización, siempre que este incremento se mantenga durante los próximos cinco años y se dote una reserva indisponible durante ese mismo período. En este caso no podemos aplicar esta reducción, pero si es importante conocer que existe. Además, la Ley también permite compensar las BIN de años

anteriores, aunque con un límite en la cuantía a compensar. En el caso de las entidades de nueva creación hay un periodo de tres años desde que se genera una BI positiva, donde los límites establecidos por el legislador no se tienen en cuenta. En nuestro caso nos encontramos en el primer año donde se obtiene una BI positiva por tanto podremos compensar las pérdidas del ejercicio anterior en la cuantía que consideremos adecuado. En este caso compensaremos la totalidad de las pérdidas. Una vez aplicado estas reducciones obtenemos la **BIfinal**.

Una vez obtenida la **BIf** y aplicando el tipo de gravamen correspondiente obtenemos la CI, que en este caso como al tratarse de una entidad de nueva creación, la Ley permite aplicar un tipo de gravamen reducido del 15% durante el primer período que se genere una BI positiva y el siguiente.

A continuación, existen una serie de deducciones que permiten minorar la **CI**, bien sea para evitar la doble imposición o una serie de bonificaciones por obtener rentas en Ceuta o Melilla o por la prestación de servicios públicos locales. En nuestro caso no podemos aplicar ninguna de las deducciones previamente mencionadas.

La Ley también contempla deducciones por incentivos⁴. Se trata de deducciones por la realización de actividades de investigación y desarrollo (I + D) o por la creación de empleo. Para cada una, existen una serie de requisitos que la sociedad debe cumplir para poder aplicar dichas deducciones. En el caso de las actividades de I +D se establecen el art. 35 mientras que en el caso de la creación de empleo en el arts. 37 y 38. De cara a nuestro caso la empresa opta por la deducción por creación de empleo, es decir, aplicar el *artículo 37* ya que durante este año contrata a un nuevo y primer trabajador (< 30 años) de la empresa y, por tanto, tiene derecho a una deducción de 3.000 €. En este tipo de deducciones hay que tener en cuenta que la cuantía total no puede superar el 25% de la **CIaj.** ($3000 < 25\% * 8330 = 2.082,39$)

Por último, hay que tener en cuenta las retenciones e ingresos a cuenta y los pagos fraccionados que se producen durante el año. Empezando por las retenciones e ingresos a cuenta hay que decir que existen una serie de operaciones sujetas a retención, entre las que cabe mencionar, las rentas del capital mobiliario, contraprestaciones obtenidas por ostentar el cargo de administrador o consejero en otras sociedades, rentas obtenidas de la cesión de la imagen o rentas procedentes de arrendamientos entre otros. En el caso de los

⁴En el caso de producciones cinematográficas o audiovisuales y artes escénicas o musicales también existen una serie de deducciones posibles (art. 36 de LIS)

pagos fraccionados hay que tener en cuenta que la Ley establece el pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté curso, el día uno de los meses abril, octubre y diciembre. Con carácter general se aplica el 18% sobre la cuota integra del ultimo periodo impositivo vencido el primer día de los 20 naturales de los meses de abril, octubre o diciembre minorada por las deducciones y bonificaciones (si hay) y por las retenciones e ingresos a cuenta. En nuestro caso al haber obtenido pérdidas el ejercicio anterior no tenemos que presentar la declaración.

Cuadro 2.5 Liquidación del IS

RESULTADO CONTABLE	110,530
(+/-) Ajustes extracontables	
<i>Diferencias permanentes (multa)</i>	1000
<i>Diferencias temporarias (amortización)</i>	-6000
= BASE IMPONIBLE PREVIA (B_{IP})	105,530
(- o +) Reducciones en B _{IP}	0
(-) Compensación BIN de ejercicios anteriores	-50000
= BASE IMPONIBLE	55,530
(X) Tipo de gravamen	x 15%
= CUOTA INTEGRA	8330
(-) Deducciones por doble imposición	0
(-) Bonificaciones	0
= CUOTA INTEGRA AJUSTADA POSITIVA	8330
(-) Deducciones por inversiones y por creación de empleo	2082,39
= CUOTA LIQUIDA POSITIVA	6247
(-) Retenciones e ingresos a cuenta	0
= CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR O A DEVOLVER	6247
(-) Pagos fraccionados	0
= CUOTA DIFERENCIAL	6247
(+)	0
= LÍQUIDO A INGRESAR O A DEVOLVER	6247

Fuente: Elaboración propia

Como conclusión a este apartado, la empresa deberá pagar en concepto de **IS** la cantidad de **6.247 €**.

La autoliquidación del IS (modelo 200) se presentará dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores al cierre del período impositivo, que normalmente suele coincidir con el año natural, también es nuestro caso.

2.1.3. Impuesto sobre actividades económicas (IAE)

Se trata de un tributo directo que grava el mero hecho de ejercer una actividad económica en el territorio español. La gestión de este impuesto es compartida entre la Administración General del Estado y las administraciones locales o CC. AA. Están sujetos a este impuesto las personas físicas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica a excepción de salvo las agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras. En nuestro caso estamos exentos del pago de este impuesto, al obtener un índice neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 € en el penúltimo año anterior al devengo del impuesto.

A continuación, vamos a analizar la fiscalidad desde el punto de vista del individuo, es decir, la base del cálculo serán las operaciones que realicen la familia de uno de los fundadores, a título personal y como residentes en territorio español.

2.2. PERSONA FÍSICA, EFECTOS FISCALES

2.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El IRPF es un impuesto directo y personal, cedido parcialmente a las CC. AA., regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF y en el RD 439/2007, de 30 de marzo. Este impuesto grava la renta del contribuyente (persona física residente en España), es decir, la suma de sus rendimientos, ganancias y/o pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta, sin importar del lugar donde se han producido ni la residencia del pagador. Se entiende que la residencia habitual está situada en España cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones, permanece al menos 183 días en territorio español, el núcleo principal de sus actividades económicas está situado en territorio español o cuando su cónyuge (no separados legalmente) e hijos menores dependientes residen en territorio español, salvo que se acredite que no es así. Por último, se entiende como contribuyente al individuo, aunque a la “unidad familiar” (art. 82.1) se le permite optar por una tributación conjunta. El periodo impositivo coincide con el año natural (31 de diciembre).

Información adicional

En este caso el sujeto, llamado Robert, está casado con su mujer, y tienen dos hijos, de 7 y 9 años. Tal y como ya hemos visto, el sujeto obtiene como rentas del trabajo⁵, la retribución dineraria en la sociedad, mientras que su mujer ejerce de médico en una consulta privada donde atiende a particulares⁶. Por otro lado, obtienen una serie de dividendos⁷ en la cuenta de ahorro conjunta del matrimonio (ret. 19%). Además, su mujer vendió un aparato afecto a la actividad que desarrolla por lo que se ha generado una variación patrimonial⁸ que deberemos tener en cuenta. Por último, el sujeto tiene contratado un plan de pensiones privado por valor de 1900€ anuales.

SALDO A

○ Rendimientos del trabajo.

En este grupo incluiremos aquellas rentas obtenidas del trabajo, bien sean de naturaleza dineraria o en especie y que no se consideren rendimientos de actividades económicas. Como ya hemos visto en apartados anteriores el sujeto obtiene en la sociedad un salario, en concepto de retribuciones ordinarias de 28.000€ brutos, y al cual se le aplica un porcentaje de retención (IRPF) del 9% mientras que sus cotizaciones a la Seguridad Social ascienden a 1828.80€.

Cuadro 2.6 Rendimientos del trabajo

Rendimientos integros del trabajo	Robert
RI Dineraria	28000
RI Dineraria	28000
- Red. 30%	0
- Gastos deducibles	0
Seguridad Social	-1828.8
= Rendimientos netos previos del trabajo	1828.8
- Otros gastos deducibles	26171.2
= Rendimientos neto del trabajo	-2000
- Red. por RNT < 16825	24171.2
= RN REDUCIDA DEL TRABAJO	0
	24171.2

Fuente: Elaboración propia

⁵ Saldo A, Rendimientos del trabajo

⁶ Saldo A, Rendimientos de actividades económicas

⁷ Saldo C, Rendimientos del capital mobiliario

⁸ Saldo D, Variaciones patrimoniales

- *Rendimientos de actividades económicas*

Dentro de este grupo incluimos los rendimientos obtenidos por el contribuyente que supongan la ordenación de los medios de producción y/o medios humanos con el objetivo de intervenir en la producción o prestación de servicios. En este caso vamos a analizar la situación de la cónyuge. Lo primero que hay que mencionar es que empezó dicha actividad hace tres años. La cifra de negocios del año anterior fue inferior a 600.000€ por tanto aplicaremos la estimación directa simplificada tal y como establece el artículo 30 del LIRPF. Además, el local donde atiende a los clientes se compró en su momento por 80.000€ de los cuales 20.000€ corresponden al suelo. Se decide amortizarlo más rápido posible. Por último, el consumo de material sanitario asciende a 12.350€.

Cuadro 2.7 Rendimientos de actividades económicas

	Rebeca
Rendimientos integros de la actividad económica	90780
Honorarios	90780
- Gastos deducibles	-48203.053
Sueldos y salarios	-15000
Seguridad social	-4500
Consumo de material sanitario	-12350
Intereses de préstamos	-1555
IBI	366.95
Suministros varios (luz...)	-11565
Amortización	-3600
= RN _p	42576.95
- Gastos por provisiones deducibles y difícil justificación (art. 30. 2 ^a RIRPF)	-2000
= RN	40576.95
- Red. 30%	0
- Red. Art 32.2.1º LIRPF	0
- Red. Art 32.2.3º LIRPF	0
- Red. inicio de act.	0
= RNAE Red. a declarar	40576.95

Fuente: Elaboración propia

En este caso aplicamos la reducción del artículo 30. 2^a teniendo en cuenta el límite máximo que podemos deducirnos de 2000€. Además, la aplicación de este artículo es incompatible con el art. 32.2. 1º, aunque en este caso no supone mayor incidencia ya que no podemos aplicar dicho artículo.

Dentro del saldo A también se incluyen los rendimientos obtenidos del capital inmobiliario (alquiler) o rentas inmobiliarias imputadas.

SALDO B

Dentro de este grupo incluiremos las variaciones patrimoniales pero que no deriven de una transmisión. En este caso no hay ninguna operación que afecte a este saldo.

SALDO C

- *Rendimientos del capital mobiliario.*

Cuadro 2.8 Rendimientos del capital mobiliario

	Robert	Rebeca	Conjunta
Rendimiento integro del capital mobiliario	2250	2250	4500
Dividendos brutos	2250	2250	4500
- Gastos deducibles	-50	-50	-100
RN Capital Mobiliario	2200	2200	4400

Fuente: Elaboración propia

Dentro de este grupo incluiremos los rendimientos de la participación en los fondos propios de una entidad, cesión a terceros de capitales propios, operaciones de capitalización seguros de vida, etc. En este caso obtienen 4.400€ en concepto de dividendos por ser poseer una serie de acciones del Banco Santander. Como concepto de gastos de gestión y depósito se les cobra la cantidad de 100€, cantidad que se considera un gasto deducible. (Ret. 19%)

SALDO D

- *Variaciones patrimoniales.*

En este grupo a diferencia del saldo B, sí que incluye las variaciones patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales. En este grupo incluiremos la venta del aparato afecto a la actividad. El aparato previamente mencionado lo compró cuando inicio su actividad (hace 3 años) por 19.000€ además de unos gastos asociados a la venta de 249€ y lo amortiza a un 10% anual. Lo vendió el 1 de julio por 16.500€.

Cuadro 2.9 Variaciones patrimoniales

Rebeca	
Valor de transmisión	16500
- Valor de adquisición	-14499
+ Importe de la compra	19000
+ Gastos de la compra	249
- Amortizaciones	-4750
Ganancia Patrimonial	2001

Fuente: Elaboración propia

Una vez calculados los distintos saldos, existe la posibilidad de compensar saldos negativos en la base imponible general y, de la misma manera, para la base imponible del ahorro tal y como establece la LIRPF. En este caso no existen saldos negativos a las posibles reducciones en la base imponible. En el caso de la declaración conjunta tendremos derecho a una reducción de 3.400€. Por otro lado, también tendremos derecho una reducción (base imponible general) por tener contratado un plan de pensiones privado, teniendo en cuenta que, a partir de este año, 2021, el límite que se permite aportar es de 2.000€ anuales (antes era de 8.000€/anuales). El límite deducible fiscalmente es o bien la cantidad aportada o bien el menor de 2.000€ o el 30% de los rendimientos netos del trabajo y/o actividades económicas. Una vez obtenida la base liquidable, aplicaremos los mínimos personales y familiares en función la situación particular, en este caso son el mínimo personal y por descendientes (la unidad familiar incluye (padre, madre, hijo1 e hijo2)), separando la parte correspondiente a nivel estatal y la autonómica. Por último, existen una serie de deducciones que permiten minorar la cuota íntegra y, posteriormente, los pagos y retenciones a cuenta ya practicadas durante el periodo impositivo. En este caso, tal y como podemos observar en el cuadro 2.10, optaremos por la declaración individual ya que el resultado es menor a la declaración conjunta. Esto se debe a que, por un lado, de manera conjunta el tipo de gravamen medio⁹ al que está sujeto es mayor que de manera individual, y por el otro, el derecho al mínimo personal que, en el caso de declaración individual, es mayor.

⁹ tipo medio de gravamen	15.52%	22.71%	26.36%
--	--------	--------	--------

Cuadro 2.10 Liquidación del IRPF

	Robert	Rebeca	Conjunta
SALDO A	24171.2	40576.95	64748.15
SALDO B	0	0	0
SALDO C	2200	2200	4400
SALDO D	0	2001	2001
BIG	24171.2	40576.95	64748.15
BIA	2200	4201	6401
(-) Red.	-1900	0	-5400
Plan de pensiones privado	-1900		-2000
Tributación conjunta			-3400
BLG	22271.2	40576.95	59348.15
BLA	2200	4201	6401
(-) Min. pers. y fam.	-8100	-8100	-10650
Min. personal	-5550	-5550	-5550
Min. descendiente	-2550	-2550	-5100
BLG x tar. Gestatal	2423.43	5347.49	8830.16
(-) MPF x tar. Gestatal	-769.5	-769.5	-1011.75
BLG x tar. Gautonomica	2534.79	5602.37	9355.86
(-) MPF x tar. Gautonomica	-810	-810	-1065
BLA x tar. Gestatal	209	399.10	612.105
(-) Rem. MPF x tar. Gestatal	0	0	0
BLA x tar. Gautonomica	209	399.10	612.105
(-) Rem. MPF x tar. Gautonomica	0	0	0
Cl_{estatal}	1862.93	4977.08	8430.51
Cl_{autonomica}	1933.79	5191.46	8902.97
Cl_{total}	3796.72	10168.55	17333.48
(-) Deducciones (art. 68)	0	-1250	-1250
Cl_{liquida}	3796.72	8918.55	16083.48
(-) Ded. y ret.	0	0	0
CUOTA AUTOLIQUIDACIÓN	3796.72	8918.55	16083.5
(-) Pagos anticip. y ret. a cuenta	-2938	-418	-3356
C_{diferencial}	858.716	8500.55	12727.5
(-) Ded. (art. 81)	0	0	0
Resultado autoliquidación	858.716	8500.55	12727.5

Fuente: Elaboración propia

2.2.2. Impuesto de sucesiones y donaciones (ISD)

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto de carácter directo y subjetivo, que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, regulado en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el RD 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Constituyen hechos imponibles de este impuesto la adquisición de bienes y derechos a título sucesorio, donación de bienes y derechos (intervivos) y, por último, la percepción de cantidades de seguros vida, siempre y cuando el contratante y beneficiario no coincidan, salvo alguna excepción. El devengo del impuesto depende de los diversos hechos imponibles previamente mencionados, siendo la fecha de fallecimiento del causante en el caso de herencia o seguro de vida, mientras que en los casos de donación es en el momento en que esta tiene lugar.

El sujeto pasivo, como regla general es el beneficiario de la transmisión, aunque en función del hecho imponible este será denominado de una manera u otra.

- En caso de herencia, el causahabiente
- En caso de donación, el donatario
- En caso de seguro de vida, el beneficiario.

El sujeto pasivo tiene obligación real cuando es no residente en territorio español, pero adquiere a título lucrativo un bien en España. En este caso el impuesto se paga directamente al Estado. Por otro lado, existe obligación personal cuando el sujeto sí reside en España. El lugar de tributación será la comunidad autónoma del causante, caso de herencia o seguro de vida y, el lugar de residencia del beneficiario en caso de donación. Se entiende como lugar de residencia el mismo que se utiliza para calcular el IRPF. (En el caso de donación de inmueble tributará donde este radique.)

Por último, otro aspecto interesante mencionar es el plazo de declaración que al igual que en el devengo es diferente según el hecho imponible. En el caso de herencia o seguro de vida el plazo establecido es de 6 meses, mientras que para la donación es de tan solo 30 días hábiles.

En el siguiente cuadro encontramos de manera resumida y clara todo lo explicado anteriormente.

Cuadro 2.11 Elementos tributarios del ISD

<i>Hecho imponible</i>	<i>Herencia</i>	<i>Donación</i>	<i>Seguro de vida</i>
<i>Devengo</i>	Al fallecimiento del transmitente	Al donar	Al fallecimiento del transmitente
<i>Sujeto pasivo: (Persona física)</i>	Causahabiente	Donatario	Beneficiario
<i>Lugar de tributación</i>	Residencia causante	Residencia donatario (Si donación de inmuebles, donde estos radiquen)	Residencia causante
<i>Base imponible</i>	Valor neto de cada porción hereditaria	Valor neto de bienes recibidos	Cantidades percibidas por beneficiarios
<i>Base liquidable</i>	BI – Reducciones (familiares o específicas)	BI = BL (menos reducciones específicas)	BI – Reducciones
<i>Plazo de declaración</i>	6 meses	30 días hábiles	6 meses
<i>Aplazamiento del pago</i>	Hasta 5 años		

Fuente: " Planificación fiscal personal y en la empresa ", FÉLIX DOMÍNGUEZ BARRERO.

A continuación, vamos a suponer otro caso práctico, donde comparar que resulta más ventajoso fiscalmente para el sujeto pasivo (en nuestro caso será Robert), si recibir una donación en el momento actual o en cambio una herencia dentro de unos años, dada la siguiente situación. También será interesante comparar si recibir la donación en distintos momentos del tiempo, a pesar de lo establecido en el art. 30, que limita la acumulación de donaciones, sigue siendo una operación favorable.

Información adicional

Supongamos que un tío de Robert se plantea, al no tener descendencia, entregarle parte de su patrimonio, aunque no sabe si debería hacerlo como una donación en el momento actual o en cambio como herencia en el futuro. El patrimonio transmitido consta de un apartamento, valorado en 120.000€ y, otra parte en dinero líquido de 15.000€ a través de transferencia bancaria. La esperanza de vida del tío es de 15 años y una rentabilidad neta para ambos del 4%. El patrimonio pre-existente del beneficiario es inferior a 402.678,11€.

El esquema que utilizaremos para la liquidación del impuesto será el presentado en el siguiente cuadro.

Cuadro 2.12 Esquema liquidación ISD

Donación	Herencia
Valor neto de la donación	Valor neto de la porción hereditaria de cada heredero
+ Valor real de bienes - Cargas sobre bienes donados - Deudas hipotecarias sobre bienes transmitidos = <i>Valor neto de la donación</i>	Valor real de bienes - Cargas - Deudas personales / hipotecarias - Gastos (entierro...) = Caudal relichto + Ajuar doméstico = <i>Caudal hereditario</i>
Base Imponible (BI)	
(-) Reducciones	
Base Liquidable (BL)	
<i>X Tipo de gravamen</i>	
Cuota Integra	
<i>X Coeficiente multiplicador</i>	
Cuota tributaria	

Fuente: Elaboración propia

Primero vamos a ver si se optará por la donación o si es mejor como herencia. En este caso, tal y como podemos observar en el siguiente cuadro obtenemos un capital final neto mayor en caso de donación, es decir un coste fiscal menor.

Cuadro 2.13 Liquidación ISD, donación o herencia

	Donacion	Herencia
Ci	135000	135000
Diferimiento	0	15
Cap. a transmitir	135000	243127.37
BI	135000	243127.37
Reducciones	0	0
BL	135000	243127.37
Cuota Integra	18456.54	40964.29
Coef. Multip.	1.5882	1.5882
Cuota tributaria	29312.67	65059.49
Capital neto	105687.33	178068
Coef. de revalor.	1.80	1
CFneto	190336.91	178068

Fuente: Elaboración propia

No podemos aplicar ningún tipo de reducciones. El coeficiente multiplicador tiene en cuenta el valor del patrimonio preexistente y la relación de las partes implicadas, que en este caso se entiende pertenece al grupo III.

Una vez tomada esta decisión, se plantea otra duda, dividir la donación en dos partes o, en cambio, hacer una única donación. Hay que tener en cuenta que existe una limitación a la hora de acumular donaciones, el artículo 30 de LISD, ya que se consideran como una sola donación de cara a la liquidación del impuesto ya que no han pasado más de tres años entre una donación y la otra. Por ello para calcular la cuota tributaria tendremos que calcular el tipo medio correspondiente a la base liquidable teórica del total de adquisiciones acumuladas.

Cuadro 2.14 Liquidación ISD, reparto de donaciones

	Donacion	1 ^a Donacion	2 ^a Donacion*
Ci	135000	15000	120000
Diferimiento	0	0	0
Cap. a transmitir	135000	15000	120000
BI	135000	15000	120000
Reducciones	0	0	0
BL	135000	15000	120000
<i>tipo medio*</i>			21.71%
Cuota Integra	18456.54	1207.06	26055.71
Coef. Multip.	1.5882	1.5882	-
Cuota tributaria	29312.67	1917.05	26055.71
Capital neto	105687.33	13082.95	93944.29
	105687.33		107027.247

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2.15 Cálculo del tipo medio ISD, reparto de donaciones

BI	135000
Reducciones	0
BL	135000
Cuota Integra	18456.54
Coef. Multip.	1.5882
Cuota tributaria	29312.67

Fuente: Elaboración propia

tipo medio= 21.71%

Por tanto, tal y como hemos calculado obtenemos un capital mayor dividiendo la donación, realizando una primera donación por los 15.000€ y después otra segunda donación por el apartamento, minimizando los costes fiscales, a pesar de la limitación que pueda suponer el artículo 30 previamente ya mencionado.

2.2.3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)¹⁰

En este apartado vamos a calcular el IBI sobre el local afecto a la actividad de la mujer, Rebeca. Lo primero decir que se trata de un impuesto a nivel local, es propio de los ayuntamientos, sobre la propiedad de bienes inmuebles tanto de carácter urbano como rústico. Tomaremos como Base Imponible el valor catastral del inmueble que vamos a suponer es de 90.000€, tras la revalorización de 2013 (antes era de 80.000€), por tanto, vamos a tener derecho a aplicar un coeficiente reductor, del 0.1 sobre la diferencia entre ambos valores.

Cuadro 2.16 Liquidación del IBI

Local	
Base Imponible (Valor Catastral)	90000
- Reducciones	-1000
Base Liquidable	89000
(X) Tipo de gravamen	0.4123%
Cuota Integra	366.95
- Bonificaciones	0
Cuota Liquida	366.95
+ Recargos	0
Deuda tributaria	366.95

Fuente: Elaboración propia

¹⁰(Aunque he incluido el IBI dentro del Bloque 2, también puede afectar a una sociedad, Bloque 1)

BLOQUE 3

3. CESE DE LA ACTIVIDAD

Finalmente, volvemos al ámbito empresarial, a la sociedad con la que hemos estado trabajando en el primer bloque para analizar el cierre de la actividad empresarial y las obligaciones que esto supone desde el punto de vista fiscal. Estas obligaciones serán diferentes en función del tipo de empresa elegido (individual o societaria) o de cómo se pone fin a la actividad, aunque también existen algunas obligaciones comunes como la baja en el censo de empresarios o el IAE, entre otras.

Centrándonos ya en cómo se pone fin a la actividad empresarial nos encontramos con distintas alternativas posibles

1. *Transmisión onerosa de la empresa*, es decir, la venta del negocio en su totalidad incluyendo todo su patrimonio.

En este caso, hay que tener en cuenta que la venta de la totalidad o bien parte de los activos de la empresa están sujetas al IVA. Sin embargo, puede estar no sujetas la operación (art. 7 LIVA) si la venta permite la continuidad en el desarrollo habitual de la actividad, aunque esta sea diferente. A su vez, tampoco está sujeta al ITP, con la excepción de las entregas de bienes inmuebles que sí tributarán por este impuesto.

Por otro lado, si finalmente la venta está sujeta al IVA, deberemos tener en cuenta la situación particular de cada elemento ya que puede haber casos donde estos puedan estar exentos, como pueden ser las segundas y ulteriores entregas en el caso de edificaciones, salvo que se renuncie voluntariamente (si el comprador tiene derecho a deducirse el IVA soportado en su totalidad). Si no se renuncia a la exención, la venta de los inmuebles quedará sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

2. *Transmisión lucrativa*, mediante donación o transmisión hereditaria, con carácter general a favor del cónyuge o a los hijos.

En este caso el impuesto a satisfacer es el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, aunque existe una reducción en la BI de aproximadamente el 100% (depende de cada Comunidad Autónoma) del valor de los bienes recibidos en este tipo de transmisiones. En el caso de una transmisión mediante donación a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y cuando dicha transmisión se produce debido al retiro de la actividad empresarial (o

incapacidad) y mientras estos mantengan el patrimonio recibido durante, al menos 10 años, tendrán derecho a una reducción del 95% en la BI. Asimismo, en el caso de transmisión hereditaria además de las condiciones anteriores también existe la posibilidad, en caso de ausencia de cónyuge, descendientes o adoptados, sea en favor de ascendientes, descendientes o y colaterales de hasta tercer grado. Este porcentaje del 95% puede variar, ya que al ser un impuesto cedido a las Comunidades Autónomas en algunos casos será mayor mientras que en otros puede ser menor, dependerá de cada caso en particular.

Si se trata de una **empresa societaria**, normalmente, se tendrá que hacer frente al pago del Impuesto de Operaciones Societarias por la parte recibida por los socios. Además, si el pago de la cuota se realiza mediante aportaciones no dinerarias se tendrá que aplicar el IVA, en función del bien o derecho entregado. También se tendrá que pagar el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados por aquellos actos que necesiten de la escritura ante notario (venta de inmuebles afectos al negocio, etc.).

Si se trata de una **empresa personal**, el empresario debe incluir en su declaración del IRPF, la variación patrimonial debido a la transmisión del negocio, tanto si es una transmisión onerosa como lucrativa con la excepción de la plusvalía generada por la transmisión por causa de muerte del empresario y la plusvalía derivada de la donación de la empresa familiar, siempre que se pueda aplicar la reducción por empresa familiar recogida en la LISD. De esta forma, la Variación Patrimonial resultante se valorará como la diferencia entre el Valor de Transmisión y el Valor Neto Contable. En los casos de transmisión lucrativa el Valor de Transmisión es el mismo que el valor de patrimonio a efectos del ISD.

Por último, de nuevo en el caso de una empresa societaria, hay que tener en cuenta que existen ciertas operaciones que implican la desaparición de la entidad tras dicha operación y que, por tanto, genera una alteración del patrimonio que tributa en el IS. Estas operaciones son las de fusión, escisión, absorción u otras operaciones de reestructuración empresarial.

4. CONCLUSIÓN

Como síntesis a todo lo visto anteriormente, podemos destacar los siguientes puntos:

1. La fiscalidad es un tema que tiene cierta complejidad ya que hay que tener en cuenta múltiples factores, ya que la ley establece diversos mecanismos que permiten reducir la cantidad por la cual deberemos tributar y, por tanto, es importante conocer las diferentes reducciones, deducciones y bonificaciones para poder hacer uso de ello para de esta forma reducir el impacto fiscal.
2. Es importante llevar una buena planificación fiscal, tanto en el ámbito empresarial como a nivel personal, no precipitarse a la hora de tomar ciertas decisiones que puedan comprometer parte del patrimonio y, sin embargo, analizar las distintas posibilidades que se nos plantean, como puede ser en caso de la donación, el reparto del capital o en el caso del IRPF la tributación individual frente a la conjunta. Es importante analizar la situación particular y tomarse el tiempo necesario para tomar la mejor decisión, sobre todo cuanto mayor sea el capital debido a la progresividad de algunos tributos.

Bibliografía

- <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal.html>
- <http://www.creatuempresa.org/es-ES/Paginas/CEHome.aspx>
- https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Manuales_Folletos_y_Videos/Manuales_practicos/_Ayuda_Folleto_Actividades_economicas/4_Impuesto_sobre_Sociedades/4_Impuesto_sobre_Sociedades.html
- <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/36537>
- <https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Ayuda/20Manual/100.shtml>
- https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/_Segmentos_Empresas_y_profesionales/Empresas/Impuesto_sobre_Actividades_Economicas/Tributacion_en_el_Impuesto_sobre_Actividades_Economicas.shtml
- <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/normativa/3444>
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740>
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>
- <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1987-28141>
- DOMÍNGUEZ BARRERO, FÉLIX. 2017: *Planificación fiscal personal y en la empresa*
- 2015: “El entorno fiscal en el ciclo vital de la empresa: panorámica y práctica docente”. *Revista electrónica sobre la enseñanza de la Economía Pública*, Nº 16, páginas 1-30.

Anexos

ANEXO¹

Amortización de la maquinaria (lineal = 10 años)				
n	Cont.	Fiscal.	Ajuste	
X-1	15000	21000	-6000	
X ₀	15000	21000	-6000	
X ₁	15000	21000	-6000	
X ₂	15000	21000	-6000	
X ₃	15000	21000	-6000	
X ₄	15000	21000	-6000	
X ₅	15000	21000	-6000	
X ₆	15000	3000	12000	
X ₇	15000	0	15000	
X ₈	15000	0	15000	
	150000	150000	0	

ANEXO²

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	
1. (+) Importe neto de la cifra de negocios	420,000
2. (+/-) Variacion de existencias	-
4. (-) Aprovisionamientos	143000
5. (+) Otros ingresos de explotación	-
6. (-) Gastos de personal	65469.6
7. (-) Otros gastos de explotación	77000
8. (-) Amortización del inmovilizado	15000
A.1 = RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	119,530
13. (+) Ingresos financieros	-
14. (-) Gastos financieros	9,000
A.2 = RESULTADO FINANCIERO	9,000
A.3 = RESULTADO ANTES DE IMPUESTO	110,530
18. (-) Impuesto sobre beneficios	6247
A.5 = RESULTADO DEL EJERCICIO	104,283

SALARIOS (trabajador)		ANEXO ³
BRUTO	1800	
(-) CC. SS.	114.30	1685.700
(-) IRPF a cargo de la empresa	151.71	
= Deducciones	266.01	
LIQUIDO	1533.99	

CC. SS. A CARGO DE LA EMPRESA	538.20
-------------------------------	--------

SALARIOS (fundador Robert)	
BRUTO	2400
(-) CC. SS.	152.40
(-) IRPF a cargo de la empresa	202.28
= Deducciones	354.68
LIQUIDO	2045.32

CC. SS. A CARGO DE LA EMPRESA	717.60
-------------------------------	--------

ANEXO ⁴

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Tabla Escala de gravamen estatal, Base General (IRPF)

ANEXO ⁵

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	16.000,00	19,00
50.000,00	7.392,75	10.000,00	21,00
60.000,00	9.492,75	10.000,00	22,00
70.000,00	11.692,75	20.000,00	22,50
90.000,00	16.192,75	40.000,00	23,50
130.000,00	25.592,75	20.000,00	24,50
150.000,00	30.492,75	En adelante	25,00

Tabla Escala de gravamen autonómica, Base General (IRPF)

ANEXO ⁶

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota íntegra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	9,50
6.000,00	570	44.000	10,50
50.000,00	5.190	En adelante	11,50

Tabla Escala de gravamen general/autonómica, Base Ahorro (IRPF)